

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	JUAN CAMILO HERRERA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01101 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS -COOSANLUIS.**, a través de su apoderado, en contra de **JUAN CAMILO HERRERA ZAPATA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho nuevo poder otorgado, ya que el allegado se dirige a un Juez que no es el competente para conocer del presente asunto, se advierte que el nuevo poder debe de cumplir con el artículo 74 del C.G.P. o de la ley 2213 de 2022, **anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
2. Corregirá la parte inicial de la demanda, informando de manera correcta el Juez al cual se dirige la presente acción.

3. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario, aportará escrito en el cual solicite medidas.
4. Modificará las pretensiones ya que se está cobrando interés sobre interés en relación a un mismo periodo de tiempo, desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 28 de octubre de 2017, en el entendido que se solicita interés moratorio desde el 29 de agosto de 2016.
5. De conformidad con el hecho cuarto, se servirá indicar cuales fueron los abonos que realizó el demandado y como fueron aplicados los mismos, de una manera detallada.
6. Informará por qué se está cobrando el capital por cuotas, y no como un valor unificado, máxime cuando el plazo se encuentra vencido.
7. De acuerdo al párrafo tercero de la carta de instrucciones, informará qué sumas fueron unificadas en la cifra cobrada como capital, indicando expresamente si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, seguros, gastos de cobranza y demás, en caso tal de que se haya incluido intereses manifestará por qué periodo de tiempo se causaron, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b423db9a11a067f7d99ca5c34eb4d3f90779a6760c5254c2aa2cbbcb8e6e6**

Documento generado en 28/09/2022 07:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>